

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código: 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0323

Dieciocho (18) de agosto del dos mil veinte (2020)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

Actor: CARLOS JULIO VILLALOBOS NAVIA

**Accionados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA
SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYÁN**

**Vinculado: JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE POPAYÁN Y JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
POPAYÁN**

Rad. 2020-00069-00

Por encontrarse reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el interno **Carlos Julio Villalobos Navia**, identificado con la T.D. No. **11776** contra el **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán**, a través de su Director, **TC ® Darío Antonio Balen Trujillo** encaminada, según los hechos demandados a la protección de los

derechos fundamentales a la vida, a la igualdad, al debido proceso y a la unidad familiar, presuntamente vulnerados por dicha autoridad.

2º. VINCÚLESE a la presente acción de tutela al **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad** y al **Juzgado Segundo de Familia**, ambos de esta ciudad, a través de sus titulares, doctoras **Edna Rocío Murcia Lasso** y **Beatriz Mariú Sánchez Peña**, respectivamente, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

3º. Previa notificación al representante legal de la entidad accionada y a las vinculadas autoridades judiciales, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda, en especial, **para que el Juzgado Segundo de Familia de Popayán allegue a través del correo institucional del Juzgado, copia íntegra del expediente de habeas corpus con radicado No. 19001311000220200014900, interpuesto por el actor contra el EPAMSCASPY y tramitado en dicho Despacho judicial.**

4º.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término** de dos (2) días, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5º.- ADVIÉRTASELES a la institución accionada y a las vinculadas Oficinas judiciales que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6º.- TÉNGANSE como prueba la documentación aportada con el escrito de demanda.

7º.- DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar la accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional en atención a los principios de

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Actor: CARLOS JULIO VILLALOBOS NAVIA
Accionados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYÁN
Vinculado: JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN Y JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
POPAYÁN.
Rad. 2020-00069-00

la buena fe y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas consagradas en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ